

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 esces. un trimestre, 5 esces. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

GOBIERNO PROVISIONAL.

SECCION DE LA GACETA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision presentada por D. José Alvarez Sotomayor del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva, en razon á haber optado por el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido; quedando el Gobierno satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Manuel Gonzalez de las Riveras del cargo de Gobernador de la Provincia de Lugo; quedando el Gobierno satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve,

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Antonio Quintans del cargo de Gobernador de la provincia de Orense; quedando el Gobierno satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Telesforo Montejo y Robledo del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla; quedando el Gobierno satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision presentada por D. Feliciano Herreros de Tejada del cargo de Gobernador de la provincia de Tarragona, en razon á haber optado por el de Diputado para que ha sido elegido; quedando el Gobierno satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Felipe Padierno de Villapadierna del cargo de Gobernador de la provincia de Zamora; quedando el Gobierno satisfecho del celo, inteligencia y especial desinterés con que lo ha desempeñado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Jacobo Araujo, que desempeña el cargo de Secretario del Gobierno de Alava.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á don Eduardo Caballero, que desempeña el cargo de Secretario en el Gobierno de Cádiz.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Francisco Moreu y Sanchez, que desempeña igual cargo en la de Cuenca,

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Tomás Sanchez Vera, Secretario cesantes de Gobiernos.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Pedro María Angulo, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la Provincia de Cáceres á D. Ramon Acero, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Manuel Somoza y Cambero, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como presidente del Gobierno provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de Canarias á D. Eduardo Garrido, Jefe de Contabilidad que ha sido del Gobierno de Madrid.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Rafael Adan y Castillejo, que desempeña el cargo de Secretario en dicho Gobierno.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Primitivo Serriá, que desempeña igual cargo en las Baleares.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Juan de Dios Mora, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á don Eduardo de la Loma y Santos, que

desempeña igual cargo en la de Albacete.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Camilo Benitez de Lugo, que desempeña igual cargo en Canarias.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Salvador Saulate, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Serafin Larrainzar.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Alejandro Gonzalez Olivares, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Vicente Lobit, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Gregorio Mijares.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la Provincia de Salamanca á don Baldomero Menendez, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. José Gomez Diez, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á don Juan Manuel Martinez.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. José Pascasio Escoriaza, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Jorge Arellano.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Administracion de Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en orden circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 11 del actual, se hace saber á los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes, con arreglo á las bases letra D., citadas en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Junio de 1867, que si no lo verifican en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en este periódico oficial, se publicará en la Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia, en cumplimiento de la citada ley.

Albacete 13 de Febrero de 1869.
Antonio de Cereceda.

Alcaldía constitucional del Pozuelo.

Don Francisco Sevilla Córcoles Presidente popular de la villa del Pozuelo.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 de la instrucción de 23 de Mayo de 1845 relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la secretaría de este Ayuntamiento por duplicado sus relaciones de alta y baja que hayan tenido en el año económico, corriente á fin de no perjudicarlos al formar el repartimiento de la contribucion territorial para el económico entrante de 1869 á 70 estableciendo el término de quince dias para que puedan cumplir con un servicio que tanto les interesa; en inteligencia que trascurrido sin verificarlo no se admitirá despues ninguna reclamacion y subsistirán las mismas cantidades amillaradas que resultan en el repartimiento de este año.

Pozuelo á 14 de Febrero de 1869.
El Alcalde popular, Francisco Sevilla.—Por su mandado, Raimundo Rodenas, Secretario.

Alcaldía popular de Hellin.

Don Cayetano Rafael Mateo Guerrero Alcalde tercero popular de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión del dia de ayer, se sacan á nueva subasta por todo lo que le queda al presente año económico y bajo el pliego de condiciones que rigió en la primitiva subasta, que está de manifiesto en Secretaría los arbitrios de la Romana, Matadero y Almudí, que se suprimieron por la Junta revolucionaria de esta Villa

en 7 de octubre último, cuyo remate tendrá lugar el día veinte y uno de los corrientes entre once y doce de su mañana en la Sala baja de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la persona que quiera hacer postura, lo verifique en dicho acto en la inteligencia que no se admitirá por menos del tipo de la subasta.

Hellin 15 Febrero de 1869.—El Alcalde Tercero, C. Rafael Mateo Guerrero.—Por su mandado, Antonio Roca.

Alcaldía constitucional de Viveros.

D. Juan García Serrallé, Alcalde popular de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Corporación municipal de la misma de que soy presidente se ha dispuesto que para proceder con acierto en la rectificación del amillaramiento, de la Riqueza Rústica, Urbana y Ganadería de esta villa basé para la formación del repartimiento de la Contribución Territorial de la misma en el año próximo económico de 1869 á 1870, se hace preciso que tanto los vecinos de esta localidad cuánto los hacendados forasteros terratenientes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde el día en que aparezca insertado este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de las riquezas que posean y movimiento obtenido en ellas en el año último; en el bien entendido que transcurrido dicho término el que deje de verificarlo se procederá á la formación de aquel pasando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Viveros 15 de Febrero de 1869.
Juan García.—Por su mandado, Ignacio Rubio.

Alcaldía constitucional de Hoya-Gonzalo.

Don Juan Antonio Palacios, Alcalde popular de esta villa de Hoya-Gonzalo.

Hago saber: Que con el fin de proceder con el mejor acierto á la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico inmediato de 1869-70, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días que se contarán desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, de las altas ó bajas que haya sufrido la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término sufrirán los perjuicios consiguientes.

Hoya-Gonzalo 14 de Febrero de 1869.—Juan Antonio Palacios. Por su mandado, Alejandro Ruiz, Secretario interino.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas que á continuación se espresan:

Remate para el día 11 de Marzo de 1869 ante el señor Juez de 1.ª instancia de esta ciudad D. Felix Cantalicio Prat y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en las Salas consistoriales de la misma desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número del Inventario.

- 2427 Una haza en la dehesa Cerro de las Botas y sitio de la Hoya Molinera, sita en término y de los propios de Villarrobledo, su cabida 24 fanegas 6 celemines, equivalente á 17 hectáreas, 16 áreas y 38 centiáreas, terreno de labor de tercera clase con alguna mata parda. Linda S. condesa de Villaleal, M. y P. D. José Sahagun y N. Julian Lopez Mora. Los peritos le han señalado de renta 24 escudos. Ha sido tasada en 294 escudos y capitalizada en 540. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 378 escudos.
- 2428 Otra id. en la misma dehesa y sitio camino de San Clemente á Lezuza, de id. idem, su cabida 5 fanegas 2 celemines, equivalente á 3 hectáreas, 50 áreas y 28 centiáreas, terreno de labor con alguna mata parda. Linda S. camino de San Clemente á Lezuza, M. Paulino Diaz, P. D. Simon Martinez y N. referido camino. Los peritos le han señalado de renta 5 escudos 500 milésimas. Ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada en 125 escudos 750 milésimas. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 86 esc. 625 milésimas.
- 2429 Otra id. en id. y sitio de los Reciales y Zorreras, de idem id., su cabida 54 fanegas 6 celemines, equivalente á 38 hectáreas, 18 áreas y 12 centiáreas, terreno de labor con alguna mata parda. Linda S. tierras que cultiva Don José Sahagun, M. id., José Leonardo Gonzalez y D. Pedro Pablo Tebar, P. mojonera de la Dehesa de Suertes que divide esta finca y N. dicho Tebar, Paulino Diaz y Celestino Montero. Los peritos le han señalado de renta anual 54 escudos 500 milésimas. Ha sido tasada en 654 escudos y capitalizada en 1.226-250. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 858 escudos 275 milésimas.
- 2430 Otra id. en id. y sitio cami-

no de Casas de Peña de idem id., su cabida 9 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos, equivalente á 7 hectáreas, 70 áreas y 60 centiáreas, terreno en cultivo de tercera clase. Linda S. camino de San Clemente á Lezuza, M. camino de los Montoyas, P. Simon Martinez y N. tierras cultivadas por Bernardo Diaz. Los peritos le han señalado de renta anual 11 escudos. Ha sido tasada en 152 esc. y capitalizada en 247-500. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 175 escudos 250 milésimas.

- 2431 Otra id. en id. y sitio de los Paredazos de Almagro y camino de los Mateos á Minaya, de id. id., su cabida 13 fanegas 8 celemines, equivalente á 9 hectáreas, 45 áreas, y 77 centiáreas, terreno de labor con alguna mata parda, Linda S. condesa de Villaleal, M. camino Murciano, P. dicho camino y N. D. José Sahagun. Los peritos le han señalado de renta 14 escudos. Ha sido tasada en 152 escudos y capitalizada en 315. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 220 esc. 500 milésimas.
- 2432 Otra id. en id. y sitio de los Platillos y camino Murciano de id. id., su cabida 3 fanegas 2 celemines, equivalente á 2 hectáreas, 10 áreas y 27 centiáreas, terreno en cultivo de tercera clase con alguna mata parda. Linda S. Don Rafael Medinilla, M. marquesa de Casa Pacheco, P. Mojonera de las Suertes que divide esta finca y N. Valentin Conejero. Los peritos le han señalado de renta 3 escudos 500 milésimas. Ha sido tasada en 58 escudos y capitalizada en 78-500. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 55 esc. 125 milésimas.
- 2433 Otra id. en id. y sitio de los Paredazos de Almagro, de id. id., su cabida 29 fanegas 2 celemines, equivalente á 20 hectáreas, 31 áreas y 65 centiáreas, terreno en cultivo de tercera clase con alguna mata parda. Linda S. camino de Munera á Minaya, M. P. y N. condesa de Villaleal. Los peritos le han señalado de renta anual 29 escudos. Ha sido tasada en 315 escudos y capitalizada en 652-500. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 456 escudos 750 milésimas.
- 2434 Otra id. en id. situada al Mediodía de la Casa del Conde, de id. id., su cabida 6 fanegas, equivalente á 4 hectáreas, 20 áreas y 34 centiáreas, terreno de labor con algunos matacanes. Linda S. condesa de Villaleal, M. P. y N. marquesa de Casa Pacheco y D. José Montoya. Los peritos le han señalado de renta 7 escudos. Ha sido tasada en 147 escudos y capitalizada en 157-500. Sale

á tercera subasta bajo el tipo de 110 escudos 250 milésimas.

- 2441 Una parte de haza en la dehesa de Beatas, situada al Norte del Gordo, de id. id., su cabida 13 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos, equivalente á 9 hectáreas, 34 áreas y 6 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. mojonera de la dehesa de Culebros que divide esta finca, M. P. y N. D. Pedro Antonio Acacio. Los peritos le han señalado de renta anual 14 escudos. Ha sido tasada en 168 escudos y capitalizada en 315. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 220 escudos 500 milésimas.
- 2445 Un sobrante de haza perteneciente á la dehesa de Culebros y sitio de la Casa del Fraile, de id. id., su cabida 3 fanegas, equivalente á 2 hectáreas, 10 áreas y 17 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. y M. lo restante del haza, P. y N. lomas de propios. Los peritos le han señalado de renta 2 escudos 500 milésimas. Ha sido tasado en 30 escudos y capitalizado en 56-250. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 39 escudos 375 milésimas.
- 2446 Otro id. en id. y sitio del Norte del Gordo, de id. idem, su cabida 11 fanegas 11 celemines, equivalente á 8 hectáreas, 40 áreas y 68 centiáreas, terreno de labor de tercera calidad con alguna mata parda. Linda S. y M. Don Pedro Antonio Acacio, P. mojonera de la dehesa Beatas y N. propios. Los peritos le han señalado de renta 12 escudos. Ha sido tasado en 144 escudos y capitalizado en 270. Sale á tercera subasta bajo el tipo de 189 escudos.

Las anteriores fincas han sido tasadas por los peritos D. Francisco Sanz y Juan Martinez.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó esceso no llegare á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun conveniga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las ac-

ciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de 1.ª instancia de La Roda, como cabeza de Partido judicial donde radican las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

3.ª Los arrendamientos de los bienes que se enagenan á virtud de las Leyes de Desamortizacion se sujetan á lo preceptuado por la ley de 25 de Abril de 1856 segun la cual caducan los de fincas urbanas á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, y los de las rústicas, fábricas y artefactos concluido que sea el año corriente de dicho acto posesorio.

Albacete 15 de Febrero de 1869.—Antonio Risueño

Juzgado de primera instancia de Albacete

Don Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia y de comercio de esta capital y su partido.

Por el presente, edicto hago saber: Que á instancia de D. Justo Garcia Vinuesa, vecino y del comercio de esta ciudad, ha sido el mismo declarado en quiebra por este Juzgado en doce del corriente mes, retrotrayéndose los efectos de esta declaracion al dia seis del mismo, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, por ser el en que dejó de pagar sus obligaciones: En su virtud, se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega alguna al quebrado, sinó al depositario nombrado D. Gerónimo Gelabert, vecino y del comercio de esta capital, bajo la pena de que si los hiciesen, no les servirán de descargo en las obligaciones que ten-

gan pendientes en favor de la masa objeto de la quiebra. Se previene á todas las personas que tengan pertenencias del Vinuesa que hagan manifestacion de ellas ante este Juzgado, so pena en caso contrario, de ser tenidas por ocultadoras y cómplices en la quiebra; Y por último se anuncia que para la primera junta de acreedores, se ha señalado el dia ocho de Marzo próximo á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, para la cual se les convoca bajo apercibimiento que su falta de concurrencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix C. Prat.—Por su mandado, José Garcia.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Gertrudis Bazañes, hija de D. José, Cabo de la compañía de Seguridad de la provincia de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ANUNCIOS.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de Febrero de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 300.000 escudos (150.000 pesos) en 985 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.	60.000
1 de.	20.000
1 de.	10.000
17 de.	1.000
965 de.	200
985	300.000

Los billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expendrán á DOS ESCUDOS (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Rentas.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el artículo 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colejio de la Paz de esta Capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

ESCRIBANIAS NUMERARIAS.

Se venden; una de Capital de Provincia, otra de Capital de Distrito y otra de pueblo, ó sean de 2.ª, 3.ª y 4.ª clase respectivamente; cuyos títulos de propiedad están corrientes; dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel n.º 17 cuarto 2.º Madrid.

En este Establecimiento se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

Tambien se ha hecho tirada de PLIEGOS PARA EL Impuesto PERSONAL.

En esta Imprenta se ha hecho tirada de encabezamientos para pliegos impresos del impuesto personal.

Imprenta de Joaquin Diaz,